



ORENSE. 5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veinticinco de Junio de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CHAIIRA, REVOLTA DE LEDIAS y VOLTIREIRA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de VEGONA DE ABAJO, de la parroquia de Moreira del término municipal de Boborás

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 Enero 1975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don. Ovidio Chamosa Sarandesos, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad, o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. E, monte se halla comprendido en el catálogo con el num. 61 Fonteira y Pena, y, además se halla - incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento e inscrito en el Registro de la Propiedad como propios del Municipio. Según ICONA, dicho monte se halla consociado a efectos de repoblación Forestal. En el expediente no hubo oposición por ninguno de los interesados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en el expediente que nos ocupa, resulta suficientemente acreditado que el monte denominado "CHAIRA, REVOLTA DE MEDIAS y VOLTIREIRA" presenta todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por verse siendo poseído consuetudinariamente por la comunidad vecinal mencionada, con exclusión de cualquier otra, y si bien el monte de referencia se halla comprendido en el Catálogo de Montes de U.P. con el num. 61, y, por otra parte, está incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento a cuyo favor se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Carballino, tales circunstancias no son obstáculo legal para su clasificación, según dispone el num. 2 del art. 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, cuando, por otra parte, el Ayuntamiento de Boborás no ha acreditado una posesión real y efectiva de dicho monte, con exclusión de cualquier otro poseedor.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

DECLARAR el monte denominado "CHATRA, REVOLTA, DE MEDIAS y VOLTEIREIRA", de 111 Ha., cuyos linderos son: Norte, con montes de Vecofia de Arriba; Este, terminos y montes de Moreiras y de Puente Moreiras; Sur, termino y montes de El Curo, y Oeste, monte "Rega Grande" de El Curro, como pertenecientes en regimen de comunidad germanica a mano comun a los vecinos de Vecofia de Abajo. Firme esta resolución excluyase del catálogo de montes de U.P. num. 11, que le comprende e incluyase en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Boborás. Remítase testimonio de esta resolución al Juez de 1ª Instancia del partido de Carballino, a efectos de la rectificación registral. Iniciase el expediente de revisión del conorcio con el IRONA, en relación a la repoblación forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Pro. *	Monte *	Consolidad Prop. *	N.º monte
OR	14	13.4	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VECOÑA DE ABAJO están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares próximas al pueblo y y en el valle del Arroyo de Ludeiros.

La principal de estas parcelas es la llamada "CHAIRA", situada al O. de Vecoña de Abajo, formada por laderas que suben hacia el O. hasta el Alto de Filgueira y la divisoria de aguas con el monte "Tras da Costa" de Feás y otros.

Las otras dos parcelas están situadas al E. de Vecoña de Abajo, una de ellas en la margen derecha del Arroyo de Ludeiros, llamada "Vultireira" y formada por lomas que suben hacia el SE. a Val de Xoanillo, y la otra en la margen izquierda del Arroyo de Ludeiros, formada por laderas que suben hasta Revolta de Medias en la divisoria con monte de Fuente Moreiras.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente fuertes hacia el Alto de Filgueira y

Prov.º	Monte	Concedido Prop.	N.º monte
OR	14	13.8	1

Act.º Ind.º

CLAVE DEL MONTE

3.1

más suaves el el resto, con altitudes comprendidas entre los 450 y 718 m.

Tienen acceso por caminos de servicio desde Vecoña de Abajo; a la zona alta de Chaira se llega por las pistas forestales que llegan al monte de Feás desde El Paraíso.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 111 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos y montes de Vecoña de Arriba.

E.- Términos y montes de Fuente Moreiras y de Moreiras.

S.- Término y monte de El Curro.

O.- Monte "Roca Grande" de El Curro.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de VECOÑA DE ABAJO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NO. el Portela, donde tam

Rel. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	14	13.4	1

bien concurren los montes "Rega Grande" de El Curro, "Tras da Costa" de Feás y otros, monte de Fenteira y "Val do Can" de Vecoña de Arriba. Dividiendo por el N. con este ultimo baja hacia el E. por el Arroyo Furado, cruza términos del valle del Arroyo de Ludeiros y dividiendo con monte Torras de Vecoña de Arriba sube hacia el NE. por el Arroyo de Revolta de Medias hasta la misma Revolta de Medias. Aquí empieza a dividir por el E. con monte de Fuente Moreiras, con el que baja de N. a S. primero a media ladera y después por una loma hasta el Arroyo Ludeiros; por éste baja en un corto tramo dividiendo con monte de Fuente Moreiras y después sube hacia el S. dividiendo con término y monte de Moreiras por la loma de frente a Voltireira hasta Val de Xoaniño. Aquí empieza a dividir por el S. con términos de El Curro, con los que cruza hacia el NO., subiendo por una loma al Alto de Filgueira y después bajando por la divisoria de aguas hasta Portela, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

Prov. ^o	Monte ^o	Comunidad Prop. ^o	N. ^o monte
OR	14	13.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

